



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 006 Barranquilla

Estado No. 162 De Miércoles, 13 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405300620220021700	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Alberto Antonio Leal Yepez	Alberto Antonio Leal Yépez	12/12/2023	Auto Designa Apoderado - Auxiliar Justicia
08001405300620220067400	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Mauricio Arevalo Sanabria	12/12/2023	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Pago Total De Cuotas En Mora
08001405300620210009600	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Orlando Parra Zuñiga	12/12/2023	Auto Designa Apoderado - Auxiliar Justicia
08001405300620200026100	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Fernando Luis Arevalo Ortiz	12/12/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405300620200027300	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Ivette Del Carmen Hernandez Alvarez	12/12/2023	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 13 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO

Secretaría

Código de Verificación

280b2c56-4c3c-488b-bd04-0d373e404dcb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 006 Barranquilla

Estado No. 162 De Miércoles, 13 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405300620200026400	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Y Otros Demandados ., Oscar Enrique Pereira Vargas	12/12/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405300620220047200	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Medica De Antioquia	Esther Altahona Peña	12/12/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001405300620220061100	Procesos Ejecutivos	Reciclig Solutions S.A.S.	Yamile Pinzon Hernadez, Luis Carlos Pedroza Lerma	12/12/2023	Auto Decide - Aceptar Desistimiento De Las Pretensiones De La Demanda.
08001405300620220027500	Verbales Sumarios	Margarita Isabel Bustamante Hernandez	Julio Alberto Bustamante Bossio, Y Otros Demandados..	12/12/2023	Auto Niega - Auto Niega Emplazamiento Y Requiere Para Notificacion

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 13 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO

Secretaría

Código de Verificación

280b2c56-4c3c-488b-bd04-0d373e404dcb



080014053-006-2022-00-217-00

Proceso : VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante : CHRISTIAN ANTONIO LEAL ESCORCIA
Demandado : ALBERTO ANTONIO LEAL YEPEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL: Señora juez: A su despacho el presente proceso informándole que se efectuó el emplazamiento de rigor, por lo que resulta procedente nombrar curador Ad-Litem, a su despacho para resolver.

Barranquilla, 12 de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, doce (12) de Diciembre De Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, se advierte que se efectuó el emplazamiento de rigor, con la respectiva inscripción el registro nacional de personas emplazadas, por lo que resulta procedente nombrar curador ad-litem, para que represente en este proceso al demandado que fue emplazado y no ha comparecido en el proceso.

Por lo expuesto anteriormente el despacho,

R E S U E L V E

1.- Designar como Curador Ad-Litem para que represente en este proceso al señor Alberto Antonio Leal Yépez y a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble materia del proceso, al Dr. HERNAN DARIO HERRERA NAVARRO (C.C 1042433978), quien puede ser contactado al Correo electrónico hernanh270@gmail.com y en la dirección CRA 52 NO 74 114 de la ciudad de Barranquilla, conforme a la información que reposa en la lista de auxiliares de la justicia.

Comuníquese su designación al profesional del Derecho, indicándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, y que debe comparecer de manera inmediata a notificarse del auto admitió la demanda de fecha Dieciocho (18°) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

2.- Señalar como gastos del Curador Ad-Litem, la suma de Cuatrocientos Mil Pesos M.L (\$400.000.00), los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este despacho judicial o directamente al Curador y acreditarse el pago en el expediente, tales gastos se señalan conforme lo establece la sentencia de la corte constitucional C-083 de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ

Juez

Firmado Por:
Adriana Milena Moreno Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6b61efd79468c555902492bf3022e6239aa11494ffc1605e85b04e119f6c9cb**

Documento generado en 12/12/2023 11:23:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. No. : 0800140530062022-00674-00
Clase De Proceso : Ejecutivo Para Efectividad Garantía Real
Demandante : Bancolombia S.A
Demandado : Mauricio Arévalo Sanabria

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted del presente proceso por medio del cual la apoderada de la parte demandante, solicita la terminación del presente trámite por pago de cuotas en mora respecto a la obligación No. 90000059940.

Barranquilla, 12 de diciembre de 2023.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Estando al despacho la anterior solicitud, se procede a resolver, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Visto el informe de secretaria que antecede, se encuentra visible en el expediente memorial presentado por la parte demandante Bancolombia S.A, a través de su apoderado judicial Dra. Andrea Marcela Ayazo Cogollo, quien cuenta con las facultades correspondientes conforme a poder otorgado, dispone de memorial informando el deseo de la parte demandante de terminar el proceso por pago de la mora respecto de la obligación bajo el número **90000059940** hasta el mes de mayo de 2023.

Que revisado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, se pudo comprobar que el correo notificacionesprometeo@aecsa.co es el inscrito por la profesional del derecho.

En ese sentido, el primer inciso del artículo 461 del C.G.P. dispone:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Es por ello, que este despacho procederá a declarar la terminación del proceso por pago de la mora respecto de la obligación bajo el número **90000059940** hasta el mes de mayo de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en moras, hasta el mes de mayo de 2023, respecto a la obligación bajo el número **90000059940** de conformidad a lo presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.
- 2.- Ordénese el desembargo de los bienes trabados en la Litis, líbrense los oficios correspondientes.
- 3.- Por secretaria verifíquese y contrólense la existencia de remanentes, así como la entrega debida de los oficios.
- 4.- Ordenar el desglose previo pago del arancel judicial, de la obligación bajo el número **90000059940** que sirvió como base de recaudo ejecutivo, para efectuarse su entrega a la parte



demandante BANCOLOMBIA S.A, con las constancias de rigor, señalando en los documentos desglosados que el proceso terminó por haberse efectuado pago de las cuotas en mora hasta el mes de MAYO DE 2023.

5.- De existir títulos judiciales, ordénese la entrega al demandado Mauricio Arévalo Sanabria C.C No. 72.339.601, de los depósitos judiciales a él descontados dentro del proceso de la referencia.

6.- Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ

Juez

JDLG

Firmado Por:
Adriana Milena Moreno Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4609ff614f2738a27f76ee68e762663d1a74ade18103c397b7de0f92e3fbb003**

Documento generado en 12/12/2023 09:12:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



080014053-006-2021-00-096-00

Proceso : EJECUTIVO
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE
Demandado : ORLANDO DE JESUS PARRA ZUÑIGA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez: A su despacho el presente proceso informándole que se efectuó el emplazamiento de rigor, por lo que resulta procedente nombrar curador Ad-Litem, a su despacho para resolver.

Barranquilla, 12 de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, doce (12) De diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, se advierte que se efectuó el emplazamiento de rigor, con la respectiva inscripción el registro nacional de personas emplazadas, por lo que resulta procedente nombrar curador ad-litem, para que represente en este proceso al demandado que fue emplazado y no ha comparecido en el proceso.

Por lo expuesto anteriormente el despacho,

R E S U E L V E

1.- Designar como curador ad-litem para que represente en este proceso a Orlando De Jesús Parra Zúñiga, identificado con cedula de ciudadanía n°. 72.198.368 al Dr. Edward Antonio Ayala Mercado identificado con cedula de ciudadanía n°. C.C 72.246.263, quien puede ser contactado al correo electrónico edward_445@hotmail.com ; conforme a la información que reposa en la lista de auxiliares de la justicia.

Comuníquese su designación al profesional del derecho, indicándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, y que debe comparecer de manera inmediata a notificarse del auto que libro mandamiento de pago de fecha Dos (02°) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2.- Señalar como gastos del Curador Ad-Litem, la suma de cuatrocientos mil pesos M.L (\$400.000.00), los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este despacho judicial o directamente al Curador y acreditarse el pago en el expediente, tales gastos se señalan conforme lo establece la sentencia de la corte constitucional C-083 de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ

Juez

Firmado Por:
Adriana Milena Moreno Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d888ab3b7a69e4e41e1a7e01f42a1fa89c678a411e80c2df9802fef57f93ed**

Documento generado en 12/12/2023 11:23:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Barranquilla
Edificio Centro Cívico calle 40 No. 44-80, piso 7
Correo Electrónico cmunquilla06@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPHUMANA
DEMANDADO: FERNANDO LUIS AREVALO ORTIZ
RADICACION: 08001405300620200026100

LIQUIDACION DE COSTAS.

PROCEDE LA SUSCRITA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO A LIQUIDAR LA COSTAS DEL PRESENTE PROCESO A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA:

AGENCIAS EN DERECHO	\$2,562.461.00
TOTAL	\$2,562.461.00

Barranquilla, diciembre 12 de 2023

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Barranquilla
Edificio Centro Cívico calle 40 No. 44-80, piso 7
Correo Electrónico cmunquilla06@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPHUMANA
DEMANDADO: FERNANDO LUIS AREVALO ORTIZ
RADICACION: 08001405300620200026100

SEÑORA JUEZ:

Paso a su despacho la presente demanda junto con la liquidación de costas practicada por secretaría y ordenada en providencia anterior. Sírvasse proveer,

Barranquilla, diciembre 12 de 2023

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, diciembre doce (12) del año dos mil veintitrés (2023). -

Visto y constatado el anterior informe, junto con la liquidación de costas practicada y aportada por secretaría, la cual fue ordenada en providencia anterior y se;

R E S U E L V E:

1º) Apruébese en todas sus partes la de liquidación de costas elaborada por secretaría.

2º) Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente a la oficina de Ejecución Civil Para los trámites subsiguientes. Por secretaria efectúese la revisión a fin de verificar si existen títulos judiciales a órdenes de este proceso y en tal caso hágase la correspondiente conversión, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos PSAA11-9984 de 2013 y PCSJA17-10678 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura.

3º) Ofíciase a las diferentes entidades correspondientes, informándoles lo dispuesto en el numeral anterior.

Lo anterior, a fin de que procedan a consignar los dineros embargados a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la Cuenta No. 080012041801 –Código de Oficina 080014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ
Juez

Firmado Por:
Adriana Milena Moreno Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47afa303fcf1b9234dfac4345677ad2db7f27a117a71a2b0a3769df4da102690**

Documento generado en 12/12/2023 02:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Barranquilla
Edificio Centro Cívico calle 40 No. 44-80, piso 7
Correo Electrónico cmunquilla06@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPHUMANA
DEMANDADO: IVETTE DEL CARMEN HERNANDEZ ALVAREZ
RADICACION: 08001405300620200027300

LIQUIDACION DE COSTAS.

PROCEDE LA SUSCRITA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO A LIQUIDAR LA COSTAS DEL PRESENTE PROCESO A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1,800.000.00
TOTAL	\$1,800.000.00

Barranquilla, diciembre 12 de 2023

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Barranquilla
Edificio Centro Cívico calle 40 No. 44-80, piso 7
Correo Electrónico cmunquilla06@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPHUMANA
DEMANDADO: IVETTE DEL CARMEN HERNANDEZ ALVAREZ
RADICACION: 08001405300620200027300

SEÑORA JUEZ:

Paso a su despacho la presente demanda junto con la liquidación de costas practicada por secretaría y ordenada en providencia anterior. Sírvase proveer,

Barranquilla, diciembre 12 de 2023

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, diciembre doce (12) del año dos mil veintitrés (2023). -

Visto y constatado el anterior informe, junto con la liquidación de costas practicada y aportada por secretaría el día de hoy, la cual fue ordenada en providencia anterior y se;

R E S U E L V E:

- 1º) Apruébese en todas sus partes la de liquidación de costas elaborada por secretaría.
- 2º) Ejecutoriada el presente auto, remítase el expediente a la oficina de Ejecución Civil Para los trámites subsiguientes. Por secretaría efectúese la revisión a fin de verificar si existen títulos judiciales a órdenes de este proceso y en tal caso hágase la correspondiente conversión, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos PSAA11-9984 de 2013 y PCSJA17-10678 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 3º) Oficiése a las diferentes entidades correspondientes, informándoles lo dispuesto en el numeral anterior.

Lo anterior, a fin de que procedan a consignar los dineros embargados a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la Cuenta No. 080012041801 –Código de Oficina 080014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ
Juez

Firmado Por:
Adriana Milena Moreno Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df386c1392de5fd82cc2bbd3249f0b534df59e4f05e98568199e594b59665ce**

Documento generado en 12/12/2023 02:32:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Barranquilla
Edificio Centro Cívico calle 40 No. 44-80, piso 7
Correo Electrónico cmunquilla06@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPHUMANA
DEMANDADO: OSCAR ENRIQUE PEREIRA VARGAS
RADICACION: 08001405300620200026400

LIQUIDACION DE COSTAS.

PROCEDE LA SUSCRITA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO A LIQUIDAR LA COSTAS DEL PRESENTE PROCESO A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA:

AGENCIAS EN DERECHO	\$2,025.000.oo
TOTAL	\$2,025.000.oo

Barranquilla, diciembre 12 de 2023

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Barranquilla
Edificio Centro Cívico calle 40 No. 44-80, piso 7
Correo Electrónico cmunquilla06@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPHUMANA
DEMANDADO: OSCAR ENRIQUE PEREIRA VARGAS
RADICACION: 08001405300620200026400

SEÑORA JUEZ:

Paso a su despacho la presente demanda junto con la liquidación de costas practicada por secretaría y ordenada en providencia anterior. Sírvasse proveer,

Barranquilla, diciembre 12 de 2023

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, diciembre doce (12) del año dos mil veintitrés (2023). -

Visto y constatado el anterior informe, junto con la liquidación de costas practicada y aportada por secretaría el día de hoy, la cual fue ordenada en providencia anterior y se;

RESUELVE:

- 1º) Apruébese en todas sus partes la de liquidación de costas elaborada por secretaría.
- 2º) Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente a la oficina de Ejecución Civil Para los trámites subsiguientes. Por secretaria efectúese la revisión a fin de verificar si existen títulos judiciales a órdenes de este proceso y en tal caso hágase la correspondiente conversión, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos PSAA11-9984 de 2013 y PCSJA17-10678 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 3º) Ofíciase a las diferentes entidades correspondientes, informándoles lo dispuesto en el numeral anterior.

Lo anterior, a fin de que procedan a consignar los dineros embargados a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la Cuenta No. 080012041801 –Código de Oficina 080014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ
Juez.

Firmado Por:
Adriana Milena Moreno Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **114cbb5d8666289136b060cc0b94ab31475a371a5c9d69420724c07fed1aaf35**

Documento generado en 12/12/2023 02:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso : Ejecutivo
Radicación : 0800140530062022-00472-00
Demandante : Cooperativa Medica De Antioquia Comedal
Demandado : Esther Sofia Altahona Peña Cc:1.082.934.800, Carmen Sofia Padilla Buzon Cc:55.302.621 Y Hernan David Ruidiaz Mejia Cc:1.140.839.352

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandada fue debidamente notificada y vencido el termino para pronunciarse respecto a la presente demanda, no presentó excepción alguna. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 12 de diciembre de 2023.

**CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, Barranquilla, doce (12) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaria que antecede, se advierte que el demandante solicita seguir adelante con la ejecución, en este sentido se advierte que los demandados ESTHER SOFIA ALTAHONA PEÑA, CARMEN SOFIA PADILLA BUZON Y HERNAN DAVID RUIDIAZ MEJIA fueron notificados de la siguiente manera;

La demandada ESTHER SOFIA ALTAHONA PEÑA fue notificada conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica de la demandada estheraltahona@hotmail.com , con fecha de constancia de entrega 12 de septiembre de 2022.

La demandada CARMEN SOFIA PADILLA BUZON fue notificada conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica de la demandada Sofia8432@hotmail.com , con fecha de constancia de entrega 12 de septiembre de 2022.

El demandado HERNAN DAVID RUIDIAZ MEJIA fue notificado conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP, a la dirección del demandado Calle 70B No. 39-189 Apto 201 de Barranquilla, la notificación personal fue surtida el 22 de febrero de 2023, la notificación por aviso el 22 de marzo de 2023.

El termino de traslado se venció sin contestar la demanda ni proponerse excepción alguna.

Recordemos que, dentro del presente proceso, mediante auto de fecha 2 de septiembre de 2022, se decidió librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL contra ESTHER SOFIA ALTAHONA PEÑA, CARMEN SOFIA PADILLA BUZON Y HERNAN DAVID RUIDIAZ MEJIA de la siguiente manera:

“...1.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL y en contra de ESTHER SOFIA ALTAHONA PEÑA IDENTIFICADA CON CC: NO. 1.082.934.800, CARMEN SOFIA PADILLA BUZON CON CC: NO. 55.302.621 Y HERNAN DAVID RUIDIAZ MEJIA CON CC: 1.140.839.352 por las siguientes sumas y conceptos:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3885005 Ext. 1064
Correo Institucional: cmun06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
AV



1.1 Por la suma de \$62.070.000 por concepto de capital insoluto del pagare No. 197000824.

1.2 Por los intereses moratorios a la tasa permitida ...”

Así mismo, tenemos que para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra el demandado y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, que por consiguiente presta mérito ejecutivo.

Ahora bien, de conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

Es por ello que se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- Seguir adelante la ejecución, a favor de COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL Nit 890905574-1 y en contra de ESTHER SOFIA ALTAHONA PEÑA CC 1.082.934.800, CARMEN SOFIA PADILLA BUZON CC 55.302.621 Y HERNAN DAVID RUIDIAZ MEJIA CC 1.140.839.352 en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 2 de septiembre de 2022 por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- Ordenar el Remate, previo avalúo, de los bienes embargados y secuestrados.

3.- Una vez ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, adjuntando los documentos que la sustenten si fuere necesario, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C.G.P.

4.- Condenar en costas a la parte demandada.

5.- Señálese como agencias en derecho la suma de \$4.905.892 a favor de la parte demandante.

6. - Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005 – Ext 1064 Correo: cmun06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ
Juez

Firmado Por:
Adriana Milena Moreno Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eebeec8a83f69b0093cf3889b9d044aa6acaf942285cca0a8595de8944ffe5ef**

Documento generado en 12/12/2023 11:23:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3885005 Ext. 1064
Correo Institucional: cmun06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
AV



Rad. : 080014053-006-2022-00611-00
Asunto : Proceso Verbal
Demandante : Recycling Solutions S.A.S
Demandado : Luis Carlos Pedroza Lerma
Yamile Pinzón Hernández

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted, que, en la presente demanda verbal, la parte demandante solicita desistimiento de las pretensiones de la demanda. Sírvese proveer.

Barranquilla, 12 de diciembre de 2023.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a decidir lo concerniente al desistimiento de la demanda solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, encontrándose que el mismo es procedente, por las siguientes;

CONSIDERACIONES

El desistimiento consiste en una manifestación de voluntad por medio de la cual una parte abandona la acción impetrada, la oposición formulada, el incidente que ha promovido o el recurso interpuesto. La legislación colombiana consagra la figura jurídica del desistimiento en el Código General del Proceso en el artículo 314, donde señala que la parte demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso, regulándose en el citado artículo lo siguiente:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”.

“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepta el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”.

“Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si solo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en el (...)”.

En este orden de ideas, como a la fecha de presentación de la solicitud no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso, se accede al desistimiento de las pretensiones de la demanda, como bien lo solicita el apoderado judicial de la entidad demandante, quien además se encuentra facultado en tal sentido según poder que obra en el expediente de la referencia.



No habrá lugar a condena en costas por cuanto no hubo parte vencida y tampoco se causaron, de acuerdo con lo establecido en el artículo 365 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento total de las pretensiones de la demanda, en los términos de la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No condenar en costas, según se indicó en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Ordenar el archivo de las diligencias, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ

Juez

JDLG

Firmado Por:

Adriana Milena Moreno Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45b49c61356365c310bd1827208b4fbbfce3e05da7a0eafded1c1232ea4fd8c0**

Documento generado en 12/12/2023 09:13:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 0800140530062022-00275-00
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: MARGARITA ISABEL BUSTAMANTE HERNANDEZ
DEMANDADO: JULIO ALBERTO BUSTAMANTE BOSSIO, LUZ DIVINA BUSTAMANTE BOSSIO, OSCAR RAMON BUSTAMANTE BOSSIO y CARMEN JUDITH BUSTAMANTE DE BOLAÑO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicita emplazamiento de la parte demandada, a su despacho para resolver.

Barranquilla, Diciembre 11 de 2023.

La Secretaria;

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. - D.E.I.P.
Barranquilla Once (11) de Diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, se advierte que el demandante realizó las diligencias de notificación personal a los demandados Luz Divina Bustamante Bossio y Oscar Ramón Bustamante Bossio en fecha 11 de septiembre de 2023, recibiendo únicamente memorial de contestación de la demanda por parte de la señora Luz Divina Bustamante Bossio.

En cuanto los demandados JULIO ALBERTO BUSTAMANTE BOSSIO Y CARMEN JUDITH BUSTAMANTE DE BOLAÑO, el apoderado judicial manifiesta que no conocen el lugar donde pueden ser notificados, y por lo tanto solicita se ordene el emplazamiento de estos.

Ahora bien, si bien el demandante manifiesta ignorar el lugar de notificación de los demandados anteriormente mencionados, llama la atención a este juzgado que en el acápite de notificaciones de la demanda se informa que todos los demandados podrán ser notificados en la dirección Calle 24 No. 18-18, de igual manera en el certificado de tradición y libertad del inmueble en mención, en la anotación 003 se certifica que los demandados Julio Alberto Bustamante Bossio Y Carmen Judith Bustamante De Bolaño son copropietarios.

En este orden de ideas, toda vez que existe un lugar donde es posible notificar a los demandados, se requerirá a la parte demandante para que realice las diligencias de notificación a los demandados Julio Alberto Bustamante Bossio y Carmen Judith Bustamante De Bolaño según lo señalado anteriormente.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado;

RESUELVE

1.- Niéguese el emplazamiento de los demandados Julio Alberto Bustamante Bossio Y Carmen Judith Bustamante De Bolaño

2.- Requerir a la parte demandante para que realice la notificación de los demandados Julio Alberto Bustamante Bossio Y Carmen Judith Bustamante De Bolaño a la dirección Calle 24 No. 18-18 informada en el acápite de notificaciones de la demanda, esto dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de declarar por terminado el proceso por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ

Juez

Firmado Por:

Adriana Milena Moreno Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda18d1fc8a3b61d7b45b4a16d5f59a6e420402d13d203d87afaf0e41dff15e1**

Documento generado en 12/12/2023 03:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>